



Bogotá D.C, 06 de julio de 2022

**PARA:** MARCO E. MURILLO VILLALBA  
Secretario Académico  
Facultad de Artes-ASAB

**DE:** JAVIER BOLAÑOS ZAMBRANO  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

**ASUNTO:** Concepto jurídico sobre incentivo de matrícula de honor

Respetado Secretario Académico, cordial saludo.

En atención a la solicitud de concepto efectuada por parte del Consejo de Facultad de Artes ASAB, radicada bajo el consecutivo FA-SA-022-2022, amablemente damos respuesta en los siguientes términos:

#### SE PREGUNTA

*“Si un estudiante que solo inscribe y cursa menos de ocho (8) Créditos Académicos por periodo lectivo como lo estableció el Acuerdo 09 del 12 de septiembre de 2006 del Consejo Académico, podría acceder al incentivo de la matrícula de honor definido en el artículo 59 del Acuerdo 027 de 1993 del C.S.U, junto con los demás estudiantes que si cumplen esta condición”*

#### SE CONSIDERA

En primer lugar, es de suma importancia establecer los criterios que tiene la Universidad para otorgar una matrícula de honor, consagrada en el literal c del artículo 56 del Estatuto Estudiantil (Acuerdo 027 de 1993 del CSU). En ese orden, tenemos que, el Consejo Superior Universitario estableció los siguientes requisitos para el efecto en el artículo 59 del Estatuto Estudiantil:

*“ARTÍCULO 59.- Matrícula de Honor. Consiste en el otorgamiento de un auxilio económico, equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente, a los diez (10) mejores estudiantes de cada programa de pregrado por semestre. Para obtener matrícula de honor se debe cumplir con los siguientes requisitos:*

*a. Tener el mayor promedio aritmético en el semestre inmediatamente anterior, siempre y cuando sea igual o superior a cuatro, cero (4.0);*

*b. Haber cursado y aprobado sin repetir ninguna, la totalidad de las asignaturas que componen el plan de estudios que cursa, y*

*c. No haber sido sancionado con matrícula condicional o cancelación temporal de la matrícula.*

*El estudiante que obtenga este incentivo puede escoger entre el auxilio económico o la exención de matrícula del semestre inmediatamente siguiente”.*

Ahora bien, en lo que respecta a la inscripción de créditos académicos, el Consejo Académico, a través del Acuerdo 09 de 2006, "Por el cual se implementa el Sistema de Créditos Académicos en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas", estipuló lo siguiente:

*“ARTICULO 11. DE LA INSCRIPCIÓN DE CRÉDITOS ACADÉMICOS. Para la inscripción de créditos académicos los estudiantes seguirán los procedimientos contemplados en los estatutos de la*



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Oficina Asesora Jurídica**

*Universidad y ante las instancias pertinentes. Situaciones especiales siempre requerirán del visto bueno del profesor Consejero asignado en su respectivo proyecto curricular.*

**PARAGRAFO.** *En pregrados, un estudiante podrá inscribir entre ocho (8) y dieciocho (18) Créditos Académicos por periodo académico y los casos especiales serán aprobados por el Consejo de Proyecto Curricular respectivo. A estudiantes de alto rendimiento académico (ultimo promedio ponderado superior a 4.0) se les podrá autorizar cursar un numero mayor de créditos, situaciones que serán estudiadas y aprobadas si es del caso por el Consejo de Proyecto Curricular donde está matriculado el estudiante. En posgrados, el numero mínimo y máximo de Créditos Académicos que podrá inscribir un estudiante, será definido por el Consejo de Proyecto Curricular respectivo.*

**ARTICULO 12. DE LOS PORCENTAJES DE CRÉDITOS ACADÉMICOS EN PREGRADO.** *En los programas académicos de pregrado, los créditos académicos correspondientes a espacios académicos obligatorios conforman entre un ochenta por ciento (80%) y un ochenta y cinco por ciento (85%) del total de créditos del plan de estudios. Asimismo, los créditos académicos correspondientes a espacios académicos electivos conforman entre un quince por ciento (15%) y un veinte por ciento (20%) del total de créditos del plan de estudios. En casos excepcionales, los anteriores valores pueden variarse, previa aprobación debidamente sustentada por el Consejo Curricular, el Consejo de Facultad y el Consejo Académico.*

**PARAGRAFO PRIMERO.** *Del total de créditos académicos obligatorios, el novena por ciento (90%) se destina a espacios académicos básicos y el diez por ciento (10%) a espacios académicos complementarios.*

**PARAGRAFO SEGUNDO.** *Del total de créditos académicos electivos, el setenta por ciento (70%) se destina a espacios académicos intrínsecos y el treinta por ciento (30%) a espacios académicos extrínsecos.” (Negrillas fuera del texto original)*

Por su parte, el Acuerdo 04 de 2011 del Consejo Superior Universitario, “Por el cual se modifica el Acuerdo 03 del 08 de agosto de 2011”, dispone lo siguiente respecto al registro de los espacios académicos:

**“ARTICULO SÉPTIMO.** *Del registro de los espacios académicos. El registro de los espacios académicos se realizará de la siguiente manera:*

**a.** *A los estudiantes que ingresen a primer semestre se les registrará la totalidad de espacios académicos que deben cursar según su plan de estudios.*

**b.** *Los estudiantes antiguos deberán realizar preinscripción de los espacios académicos en el sistema de información académico de la Universidad dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha final de cierre de notas establecida en el calendario académico. Los espacios académicos que cuenten con cupos disponibles, podrán ser adicionados en el plazos establecidos, aunque no se haya realizado la preinscripción. El sistema de información académico preinscribirá y registrara los espacios académicos reprobados por el estudiante los cuales no pueden ser cancelados. El estudiante debe preinscribir por lo menos la mitad de los espacios académicos o créditos correspondientes al semestre que vaya a cursar”. (Negrillas fuera del texto original)*

## **SE RESPONDE**

En primer lugar, se debe indicar que, si bien el artículo 59 del Acuerdo 027 de 1993 del CSU reconoce un auxilio económico equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente a los 10 mejores estudiantes de cada programa de pregrado por semestre, sin precisar el número de espacios académicos que debe cursar el estudiante o el número mínimo de créditos para estimar el promedio aritmético en el semestre inmediatamente anterior, es necesario hacer un estudio del espíritu de la matrícula de honor en el contexto de la normatividad institucional, a fin de determinar si para acceder a ella se puede haber cursado menos de ocho (8) espacios académicos.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Oficina Asesora Jurídica**

Dicho esto, se resalta que la Matrícula de Honor es un incentivo que otorga la Universidad a los estudiantes que se distinguen por su rendimiento académico, por tanto, a la hora de conformar las listas y corroborar el cumplimiento de los requisitos, el operador administrativo debe tener en cuenta el desempeño académico del estudiante en su integridad.

Ahora bien, en virtud del deber estatutario que tienen los estudiantes de *“Asumir de manera responsable los compromisos que adquiere como persona al haber elegido la Universidad Distrital como centro de formación para realizar sus estudios universitarios, tanto dentro como fuera de ella”*, se debería presumir que cada estudiante se encuentra en línea con su malla curricular y en consecuencia, cumpliendo con el término de duración de la carrera estipulado en el registro calificado de cada uno de los programas académicos.

Sin embargo, en virtud del principio de primacía de la realidad, nos encontramos ante un escenario en el cual, a partir del registro de asignaturas del segundo semestre, los estudiantes inscriben las materias de acuerdo a su estado académico particular y, para tal efecto, el párrafo del artículo 11 del Acuerdo 09 de 2006 del Consejo Académico señala que los estudiantes podrán inscribir entre ocho (8) y dieciocho (18) créditos por periodo académico, precisando que, según el literal b del artículo 7 del Acuerdo 04 de 2011 del CSU, el estudiante debe preinscribir por lo menos la mitad de los espacios académicos del semestre que vaya a cursar.

Así las cosas, podría interpretarse en principio que, un estudiante siempre debe tener como mínimo ocho créditos académicos inscritos, aun así, en la práctica un estudiante podría tener dos o tres créditos académicos inscritos, cuando, por ejemplo, solo cursa la asignatura de trabajo de grado. Esta última situación, al no estar contemplada en la norma, no se debe tener como un posible escenario para acceder a la matrícula de honor. En otras palabras, bajo la óptica institucional no hay estudiantes con menos de ocho créditos inscritos, y, por lo tanto, el estudiante acreedor a Matrícula de Honor debe tener como mínimo ocho créditos inscritos en el semestre académico inmediatamente anterior.

En ese orden, un estudiante regular que acate en debida forma su deber de cumplir con la Constitución Política, las leyes, los estatutos, reglamentos y demás normas de la Universidad<sup>1</sup>, debe encontrarse en línea con la malla curricular o inscribir como mínimo ocho créditos, de los cuales, la mitad debe corresponder al semestre académico a cursar.

Por otra parte, el literal b del artículo 59 del Acuerdo 027 de 1993 del CSU establece como requisito para obtener Matrícula de Honor, el *“haber cursado y aprobado sin repetir ninguna, **la totalidad de las asignaturas que componen el plan de estudios que cursa**”*(Subraya fuera de texto). Lo anterior, implica que, el estudiante acreedor del incentivo, además de no haber perdido espacios académicos, debe estar al día con las asignaturas que establece el plan de estudios respecto al semestre académico que cursa.

Finalmente, la norma precitada establece como requisito: *“tener el mayor promedio aritmético en el semestre inmediatamente anterior, siempre y cuando sea igual o superior a cuatro, cero (4.0)”*. Al respecto, esta área encuentra que un promedio es el resultado que se obtiene al generar una división con la sumatoria de diversas cantidades por el dígito que las representa en total. Por tanto, para obtener el promedio aritmético del semestre inmediatamente anterior, el operador administrativo debe tener por lo menos dos calificaciones que promediar.

En síntesis, de la interpretación gramatical del artículo 59 del Acuerdo 027 de 1993 del CSU no se precisa el número de espacios académicos que debe cursar el estudiante, sino que, a partir de la interpretación y espíritu general de las normas institucionales, se debe establecer como requisito el estar al día con las asignaturas que establece por semestre el plan de estudios respecto al semestre académico que cursa, o, en cualquier caso, tener inscritos como mínimo ocho créditos académicos.

En conclusión, conforme a las normas institucionales, los requisitos para acceder al incentivo de la matrícula de honor son los siguientes:

1. Haber cursado y aprobado la totalidad de las asignaturas del plan de estudios que cursa, sin repetir ninguna.

---

<sup>1</sup>Literal a, del artículo sexto del Estatuto Estudiantil.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**  
**Oficina Asesora Jurídica**

2. Tener inscritos como mínimo 8 créditos académicos.
3. Tener el mayor promedio aritmético en el semestre inmediatamente anterior, siempre y cuando sea igual o superior a 4.0.

Se reitera que, la norma institucional no impone como requisito para ser acreedor de la Matrícula de Honor el haber cursado menos de ocho (8) créditos académicos en el periodo académico inmediatamente anterior. Sin embargo, sí impone el requisito de haber cursado y aprobado las asignaturas que componen el plan de estudios y el requisito de inscribir como mínimo ocho créditos académicos, de los cuales, la mitad deben corresponder al semestre académico a cursar.

El anterior concepto se da en los términos contemplados en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), introducido por la Ley 1755 de 2015, cuyo contenido señala que: *“Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución .*

Cordialmente,

**JAVIER BOLAÑOS ZAMBRANO.**  
**Jefe Oficina Asesora Jurídica**

Proyectó: Diana Gutiérrez – Abogada Contratista UDFJC